amnistía publicado en 2 de setiembre de 1847, por creerlo aplicable al delito de que se trataba.

Terminado este discurso, el señor fiscal pronunció otro en que pedia la confirmacion de la sentencia del inferior.

Despues de algunas rectificaciones hechas por el digno defensor del acusado, preguntó á este el señor presidente de Sala si tenia algo que decir al tribunal.

El acusado (levantándose con modestia): Sí señor: confiando en el testimonio de una conciencia pura, descanso tranquilo en la justicia de V. E.

(El acusado se afectó tanto, al pronunciar estas palabras, que no pudo continuar hasta despues de un breve rato.)

—He padecido tanto, prosigue, que apenas acierto á espresarme...

El presidente: ¿Quiere usted agua ó algun otro auxilio?

El acusado: No señor: mi corazon late hoy como latia antes del 4 de mayo de 1847, como late siempre el corazon de un hombre honrado, de un ciudadano pacífico que desea mas que todo la conservacion de la preciosa vida de S. M. la reina doña Isabel II.

Estas palabras pronunciadas con noble y espontánea sinceridad, fueron acogidas por el público con marcadas muestras de simpatía.

El presidente dió por vista la causa, y en 6 de noviembre del año citado, se pronunció sentencia, declarando no ser aplicable á don Angel La Riva el decreto de amnistía y revocando la sentencia consultada, dictada por el juez de primera instancia por la que condenó á la Riva á la pena de garrote vil y á las costas, condenándole la Audiencia á la pena de veinte años de cadena que debia cumplir en los establecimientos de su especie y á las accesorias de interdiccion civil durante la condena, inhabilitacion absoluta perpétua para cargos y derechos políticos, sujecion á la vigilancia de la autoridad por el tiempo de cuarenta años contados desde la notificacion de la sentencia y en todas las costas.

Pero S. M. la reina no tardó en atajar los efectos de la sentencia anterior, haciendo uso de su habitual indulgencia, por un decreto dado en 23 de julio de 1849, segun el cual, queriendo solemnizar los dias de su augusta madre con un acto de especial clemencia, vino en conmutar á don Angel La Riva la pena de veinte años de cadena y demás accesorias impuestas por la Audiencia, en cuatro años de destierro de la córte y sitios reales.

Mas habiendo acudido don Angel La Riva á la inagotable piedad de S. M. implorando su real clemencia para que se sirviera alzarle dicho destierro, S. M., apenas habia trascurrido un mes, desde el anterior decreto, espidió otro en 25 de agosto, por el que tuvo á bien alzarle el destierro de la córte y sitios reales.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación